

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se modifica el numeral 2 del inciso c) de la séptima de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas el 19 de abril de 2002 y modificadas mediante acuerdo publicado el 28 de marzo de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL INCISO C) DE LA SEPTIMA DE LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A TRAVES DE LAS QUE SE FIJAN LOS REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 19 DE ABRIL DE 2002 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO DIARIO EL 28 DE MARZO DE 2003.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o., 18, 40, 59, 67 y 79 Bis-2 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 contempla, como una de las estrategias del objetivo rector referente a la conducción responsable de la marcha económica del país, la construcción de un marco regulatorio eficaz del sistema financiero y que promueva su desarrollo, en virtud de lo cual se ha previsto establecer las bases para que esté bien capitalizado.

Que de conformidad con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, se busca la implementación de políticas orientadas a modernizar y consolidar el sistema financiero, que tengan por objeto fomentar el desarrollo y estabilidad de los intermediarios financieros no bancarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar mediante reglas generales, los procedimientos de cálculo que las instituciones de fianzas deben aplicar para cubrir el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de dichas instituciones a fin de fortalecer su patrimonio y desarrollo.

Que esta Secretaría emitió las "Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril de 2002 con el objeto de adecuar los criterios de solvencia a las nuevas necesidades del sector afianzador y con ello reforzar la protección del público usuario de la fianza como instrumento de garantía.

Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo de 2003, esta Secretaría modificó las Reglas señaladas en el párrafo anterior, con la finalidad de establecer un mecanismo que permita crear márgenes de solvencia en función del riesgo generado en la suscripción de negocios enfocados a las garantías de respaldo de los contratos, así como de los excedentes que se produzcan en relación con los límites de acumulación de responsabilidades por fiados. Asimismo, se incorporaron procedimientos sobre los requerimientos de capital cuyo monto será determinado por los negocios suscritos con garantías recabadas en forma irregular, lo cual permite promover una mejor suscripción y garantizar la solvencia en aquellos negocios cuyas garantías no tengan una nueva expectativa de recuperación en caso de reclamación.

Que en relación con lo anterior y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, resulta necesario precisar que para el caso de aquellas fianzas en las que se requiera de garantías de recuperación y su emisión se base en un análisis de acreditada solvencia que no se haya sustentado en lo previsto en las disposiciones legales aplicables, el requerimiento por riesgo de suscripción se determinará considerando un porcentaje del monto afianzado retenido, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Por lo expuesto y en términos de los fundamentos legales expresados anteriormente, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se modifica el numeral 2 del inciso c) de la séptima de las "Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril de 2002 y modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo Diario el 28 de marzo de 2003, para quedar de la siguiente manera:

**"SEPTIMA.- ...**

**a) a b) ...**

**c) ...**

**1.- ...**

**2.-** En el caso de fianzas que requieran de garantías de recuperación y su emisión se base en un análisis de acreditada solvencia que no se haya sustentado en lo previsto en las disposiciones legales aplicables, el porcentaje del monto afianzado retenido que corresponda, conforme a lo previsto en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

**3.- y 4.- ...**

**..."**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, se seguirán aplicando en tanto no se opongan a lo dispuesto en el mismo.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de enero de dos mil seis.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

**ACUERDO 326-SAT-011, mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de Agente Aduanal número 934, de la que es titular el Agente Aduanal Carlos Tereso Sánchez Reyes Retana, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Aduana de Lázaro Cárdenas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

**ACUERDO 326-SAT-011**

Vistos los escritos recibidos en esta Administración, mediante los cuales el Agente Aduanal Carlos Tereso Sánchez Reyes Retana, titular de la patente número 934, con adscripción en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y autorización 3109, para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Lázaro Cárdenas, y considerando que dicho Agente Aduanal cumple con los requisitos previstos en la fracción III del artículo 163 de la Ley Aduanera; la Administradora Central de Operación Aduanera, con fundamento en los artículos 10 fracción V, en relación con el 11 apartado A fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, **ACUERDA: PRIMERO.-** Autorizar el cambio de adscripción de la patente del Agente Aduanal número 934 de la que es titular el Agente Aduanal Carlos Tereso Sánchez Reyes Retana, de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la aduana de Lázaro Cárdenas; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al Agente Aduanal Carlos Tereso Sánchez Reyes Retana, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los administradores de las aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del interesado.

México, D.F., a 24 de enero de 2006.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC Administradores de Autorizaciones, de Regulación del Despacho Aduanero, de Proyectos, de Atención a Usuarios, de Asuntos Legales, de Operación Aduanera, de Normatividad y de Procedimientos Legales, con Fundamento en los artículos 2, 8, 10 párrafos siguientes a la fracción XC y 11 apartado A fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2005, firma el Administrador de Agentes, Apoderados y Dictaminadores Aduanales, **José Flores Alarcón.-** Rúbrica.

**(R.- 225613)**